



## **Informe Alternativo de Participación Activa y Social por los Derechos de la Mujer y la Paz[1]**

### **1er Informe de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares**

**Palabras Claves: no discriminación, derechos laborales de las mujeres, violencia de género, trata de personas, derechos de los migrantes.**

**Agosto 2022**

#### **I. Información de la Organización.**

[1] **Lugar de Reunión** Av. Araure, Edif. San Carlos piso 3 apto 32 Urb. Chuao Caracas – Venezuela / **Correo Electrónico:** [participacionactivaysocial@gmail.com](mailto:participacionactivaysocial@gmail.com) / **Teléfono:** +58.416.627.1942/ +58.426.518.7202

1. 1. Participación Activa y Social por los Derechos de la Mujer y por la Paz (PAS), se crea en 1984 como una necesidad de organizar a la mujer venezolana, para lograr su participación política, económica, social y cultural; luchar contra la discriminación de género y alcanzar su inclusión en los procesos históricos de nuestro país.
2. 2. PAS tiene como misión ganar los espacios organizativos y de participación que sirva para impulsar, divulgar y consolidar la actuación de la mujer en función de la unidad de acción y orgánica dentro del c6. Desde el año 2014 la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a una agresión denominada Medidas Coercitivas Unilaterales, impuestas por Estados Unidos y Europa las cuales han sido desde entonces un instrumento de profundización de las desigualdades estructurales que sustentan el patriarcado, ya que ha debilitado las estructuras institucionales de atención social lo cual profundiza la vulnerabilidad de los sectores más empobrecidos, por lo que afirmamos que son nocivas para los pueblos y en especial para las mujeres. oncepto de la lucha de clases, de la igualdad, con orientación de género.
3. 3. Lograr la inserción de la mujer en las luchas del pueblo por la conquista del poder político. Igualmente, impulsar acciones en función de la paz en el mundo, de la solidaridad y respaldo a las mujeres que luchan por la independencia, soberanía, justicia social y autodeterminación de sus pueblos, contra el imperialismo como fuerza opresora y guerrista que se opone al desarrollo, a la independencia política, económica y social de las naciones.
4. 4. PAS, se inscribió en la Federación Democrática Internacional de Mujeres (FDIM) en 1985, para articularse con las organizaciones de mujeres del mundo y contribuir al impulso unitario del objetivo de nuestra Federación. PAS es una organización de alcance nacional conformada por 300 mujeres.

## **II. Sobre los derechos de los Trabajadores Migrantes y sus familiares**

5. Señalamos que, los riesgos enfrentados por los migrantes a lo largo del ciclo migratorio suelen ser agravados por factores sociodemográficos, como la condición socioeconómica, género, edad, raza, etnia y territorio, y de la composición familiar; político-institucionales, como la condición migratoria (irregular o indocumentada); y por factores de mercado, como la inserción en el mercado laboral — formal o informal. Estos riesgos, si no son mitigados adecuadamente, llevan a los migrantes a una situación de vulnerabilidad particular.
6. El enfoque del ciclo de vida es relevante para el análisis de la migración y protección social puesto que remite a las necesidades y niveles de riesgo diferenciados en la infancia, adolescencia, adultez y vejez. Los factores de edad y género pueden agravar las vulnerabilidades ya existentes de algunos grupos como los niños, niñas y adolescentes en movimiento pueden sufrir con la ausencia de oferta educativa, privaciones en la salud y en la nutrición, lo que impactará severamente su desarrollo en otras etapas del ciclo de vida. Más aún, los niños y niñas no acompañados o separados de sus familias corren riesgos mayores de abuso y explotación. Su vulnerabilidad aumenta al no contar con redes de

apoyo que aboguen por su acceso a sistemas nacionales de protección infantil, servicios básicos y justicia. Así mismo mujeres y niñas están más expuestas al riesgo de sufrir violencia y trata de personas en el proceso migratorio. El acceso a la protección social de las mujeres migrantes es parte esencial del proceso para lograr mayor igualdad en general y de género en particular.

7. La FDIM junto con PAS resalta los avances en materia de derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), la cual en su artículo 88, garantiza la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. Conforme a este artículo, el Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. En Venezuela, las amas de casa tienen derecho a la seguridad social, de conformidad con la ley.
8. Adicionalmente esta carta magna reconoce a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional el derecho al trabajo, salud, educación entre otros derechos fundamentales, sin discriminación de ningún tipo. Bajo este marco, todos los trabajadores migratorios y sus familiares tienen acceso gratuito a los servicios de salud pública, educación independientemente de su condición migratoria, asimismo, se contempla el derecho al trabajo de todos aquellos que se encuentran radicados en el país.
9. La seguridad social de los trabajadores migrantes dentro del contexto jurídico venezolano se rige a través de distintas doctrinas, principal y fundamentalmente en la declaración de los derechos humanos que engloba la seguridad social como un derecho fundamental de todos, y particularmente a través de su Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras donde se protege tanto a nacionales como extranjeros y en materia de seguridad social a través de su Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
10. Por otro lado, La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras regula el tratamiento del trabajador extranjero al preceptuar que el Estado venezolano está en el deber jurídico de amparar todo tipo de situación que amenace o vulnere sus derechos independientemente de su condición, así mismo permite el acceso a buenas condiciones de trabajo, promueve el derecho a la no discriminación en el trabajo como un principio rector (art. 18.7). de igual manera, la LOTTT en su artículo 21 prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en elde raza, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social.
11. En la LOTTT se garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. Según esta norma, los patronos y patronas deberán aplicar criterios de igualdad y equidad en la selección, capacitación, ascenso y estabilidad laboral, formación profesional y remuneración, y están obligados y obligadas a fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de dirección en el proceso social de trabajo (art. 20 LOTTT).

12. En enero de 2017 el Presidente de la República dictó las Normas Básicas de Actuación de los Servidores y Servidoras Públicas en Materia de Derechos Humanos. Según el artículo 3.2 del Decreto, los servidores públicos y servidoras públicas del Estado deben tratar a las personas en condiciones de igualdad real y efectiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o actuación de discriminación basada en el origen étnico, religioso, condición social, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o cualquier otra circunstancia personal, jurídico o social, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.
13. En materia de prevención y lucha contra la servidumbre doméstica, el trabajo forzado y la explotación sexual con fines comerciales, el Estado venezolano asume una visión más amplia de la violencia basada en género incluyendo a las transgresiones de naturaleza sexual, consideradas un atentado contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de la mujer. Dentro de esta categoría de delitos, se incluyen dos tipos penales: Prostitución Forzada y Esclavitud Sexual, también lesivos del derecho a la libertad sexual.
14. Resaltamos que el Estado venezolano ha creado una jurisdicción especial de violencia contra la mujer que abarca todo el territorio nacional, con Tribunales y Cortes de Apelaciones especializadas, constituyendo un Sistema Judicial Nacional de Protección Integral de Igualdad de Género. En ese sentido cuenta con una estructura institucional especializada en atención y administración de justicia en casos de violencia contra la mujer. Existen 91 tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer, con 126 jueces y juezas distribuidos en 16 estados del país. Además, existen 5 Cortes de Apelaciones en materia de delitos de violencia contra la mujer.
15. El Ministerio Público (MP) cuenta con una Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer de la cual se desprende la Dirección para la Defensa de la Mujer, y 124 Fiscalías Especializadas para la Defensa de la Mujer a nivel nacional y una Fiscalía Nacional Especializada en Femicidio y Delitos Sexuales.
16. El abordaje a las víctimas de trata de personas se realiza desde una perspectiva integral que engloba tanto el ámbito jurídico como el psicosocial. Para ello, el Ministerio Público implementó un programa de atención integral bajo el principio de cero discriminación, fundado en el grado de vulnerabilidad y riesgo social, factores determinados por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia, el perfil psicológico, económico y social de la misma. Con esos parámetros, y en coordinación con otros órganos vinculados con la materia de protección, ha creado mecanismos de atención que permiten responder a un diagnóstico sobre el grado de asistencia y protección que la víctima requiere, orientado a posicionarla de modo activo frente al episodio traumático que la conmocionó y su situación social, a fin de garantizar su efectiva participación en el proceso.

17. La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), define categorías delictivas como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En cuanto a la protección contra la trata de personas y el tráfico de migrantes, el Estado venezolano ha firmado un Convenio con el ACNUR a fin de fortalecer la protección de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la frontera.
18. En Venezuela el delito de inmigración ilícita y tráfico ilegal de personas se encuentra tipificado en el Capítulo III de la LOCDOFT, que en su artículo 42 establece que quien promueva, induzca, favorezca, constriña, facilite, financie, colabore por acción u omisión o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de extranjeros o tráfico ilegal de personas del territorio de la República, sin el cumplimiento de los requisitos legales, para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, será penado con prisión de ocho a doce años.
19. Igualmente, queremos aprovechar el presente informe para destacar la actuación del Estado venezolano durante estos años de Pandemia, en materia de derechos laborales, las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y salud de los venezolanos, fue aplicada del mismo modo a los migrantes que se encuentra en Venezuela, en aquellos casos que requirieron atención médica fueron atendidos con los mismos protocolos que las venezolanas y los venezolanos. En los casos que se trataba de personas que estaban arribando al país durante los meses de mayor rigurosidad y vigilancia, aquellos migrantes que entran al país recibieron las mismas atenciones, es decir, Venezuela es un país que no solo reconoce la no discriminación sino que también la ejerce en la implementación de medidas sanitarias, laborales, y de cualquier tipo.
20. FDIM y PAS queremos señalar que la crisis actual puede exacerbar vulnerabilidades que ya existían en la región, como es el caso de los migrantes venezolanos, quienes se han visto en la necesidad de salir de su país por razones económicas, sociales, etc al ser afectados gravemente por la pandemia de COVID-19 y las Medidas Coercitivas Unilaterales, impuestas por Estados Unidos y Europa.
21. Muchas de estas acciones ilegales contra nuestro Venezuela, que han violado los derechos humanos de los venezolanos y el derecho al desarrollo, exacerbando la pobreza y perjudicando mayoritariamente a la mujer y la familia venezolana, han obligado a los venezolanos y venezolanas a migrar a otros países. A partir de esta nueva realidad reconocemos el esfuerzo del Estado venezolano, de establecer mecanismos de cooperación internacional para proteger a las y los trabajadores migratorios y sus familiares, a través de la firma de algunos acuerdos migratorios bilaterales y multilaterales con diversos países para el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación en esta materia.
22. También queremos resaltar el esfuerzo del Estado venezolano con la implementación de medidas para apoyar y proteger los derechos de los venezolanos y venezolanas que emigraron del país como consecuencia de las medidas coercitivas unilaterales.

23. Igualmente nos sumamos a la posición del Estado venezolano, cuando cuestiona las cifras de migración venezolana presentada por organismos internacionales como la OIM y ACNUR, por considerar que no están ajustadas a la realidad, a parte de ser utilizadas como indicadores para exponer de manera negativa a Venezuela, sin reconocer los esfuerzos que se hacen desde el Estado para garantizar los derechos de los migrantes que han venido desde décadas al país, así como tratar de proteger a aquellos venezolanos que se han visto obligados a migrar a otros países o que simplemente han decidido establecerse en otros territorios aceptando ofertas de trabajo o de formación.